

3 hectáreas y 2,75 litros por segundo a riego por goteo de 11 hectáreas, sin que puedan sobrepasarse los volúmenes anuales de 6.000 y 2.500 metros cúbicos/hectárea de terrenos de su propiedad, en término de Albuñol (Granada) y autorizar la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Alfonso Corrales, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 075758 de 25 de abril de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 8.248.952,32 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la instalación, a costa de los concesionarios, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La cadena de protección de proyecto se sustituirá por otra cuyos planos facilitará la Comisaría de Aguas del Sur de España, según perfil estudiado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Quinta.—Los cruces de los muros de encauzamiento existentes deberán realizarse alojando la tubería en otra de mayor diámetro.

Sexta.—Previo la iniciación de las obras se procederá al replanteo de las mismas, debiendo ser oídos tanto la Confederación Hidrográfica del Sur de España como los otros Organismos a que afectaren estas obras.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Trece.—Por tratarse de un aprovechamiento colectivo de aguas públicas, los señores concesionarios deberán constituirse en Comunidad de Regantes, conforme lo establecido en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1988, debiendo presentar el expediente para su aprobación en el plazo que se les fija para la terminación de las obras.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización

de los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Veintiuno.—La Dirección Técnica de los trabajos deber ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial, serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24765

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de la concesión otorgada a «Juan y Teodoro Kutz, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la regata Arula, en término municipal de Arano (Navarra).

Don José María Castresana Olazábal, en representación de «Juan y Teodoro Kutz, S. A.», ha solicitado la reducción de caudal y modificación de obras de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la regata Arula, en término municipal de Arano (Navarra), con destino a usos de una industria cervecera y.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada a «Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima», por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de septiembre de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre del mismo año, reduciendo el caudal de la misma a otro de solo 20 litros por segundo que se derivará de la regata Arula, mediante azud de retención, en término municipal de Arano (Navarra), para usos industriales de su fábrica de cervezas «El León», con un volumen total anual de 302.400 metros cúbicos, sustituyendo las condiciones de la concesión que se modifica por las siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la separata del proyecto de abastecimiento desde la regata Arula a la fábrica de cervezas «El León», suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Urdangarín, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 820.450, de 16 de septiembre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 4.980.849 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicha separata queda aprobada a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisión de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, quedando la Sociedad concesionaria obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que

el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La regulación de caudales aguas abajo del azud se ajustará a la siguiente prescripción:

—Se dejará circular, en todo caso, un caudal mínimo de 40 l/s (cuarenta litros por segundo) y todo el caudal circulante aguas arriba del azud, cuando el mismo fuera inferior a esa cifra.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La Sociedad concesionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes a la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tengan reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dictan.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Diecinueve.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

24766 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se otorga al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la construcción de una presa de embalse en el arroyo Lopera, en término municipal de Huéneja (Granada).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado la autorización para construcción de una presa de embalse en el arroyo Lopera, afluente del río Isalada o Huéneja, en el término municipal de Huéneja (Granada), con destino al riego de tierras propiedad de la Comunidad de Regantes de Huéneja, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) la construcción de una presa de embalse sobre el arroyo Lopera, afluente del río Huéneja, y la de un canal que conducirá el caudal de aguas públicas superficiales de dicho río al objeto de regular aquél, en término municipal de Huéneja (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos redactados, uno por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Parra Cano, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia O76236, de 6 de agosto de 1979, y otro por don Antonio García Ruiz, en Madrid, octubre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 42.606.817,19 pesetas el último de ellos, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, prevaleciendo el último sobre el primero en cuanto le modifique. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—Antes de comenzar las obras el IRYDA pedirá instrucciones al Servicio de Vigilancia de Presas, a través de la Comisaría de Aguas del Sur de España, en relación a la anchura que ha de dar a la coronación de la presa proyectada, y modificará como corresponda, en su caso y siguiendo sus instrucciones, la misma y el ancho de la base inferior.

Queda también obligado el IRYDA a construir las obras que, en su caso, sean necesarias para no afectar al abastecimiento de Huéneja.

Cuarta.—El IRYDA comunicará a la Comisaría de Aguas del Sur de España el comienzo y terminación de las obras y especialmente el momento en que tenga preparadas las excavaciones de cimientos y laderas antes de comenzar los rellenos correspondientes, a fin de que puedan ser comprobadas e inspeccionadas por ésta y por el Servicio de Vigilancia de Presas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Instrucción para el Proyecto de Construcción y Explotación de Grandes Presas, el Organismo petionario deberá designar un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como Director de las obras, residente a pie de obra, cuyo nombramiento, aceptación y funciones se atenderán a lo dispuesto en dicho artículo. Su nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Sexta.—Durante la explotación de las obras que se autorizan, el IRYDA establecerá un Servicio de Explotación, bajo la dirección de un Ingeniero, con las condiciones, requisitos y funciones que dispone para ello el artículo 92 y los siguientes de la vigente Instrucción para el Proyecto, Construcciones y Explotación de Grandes Presas.

Séptima.—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido será según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Sur de España, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público en general.

Octava.—Durante el período de explotación de las obras que se autorizan no podrán derivarse desde el río Huéneja hacia el embalse, cada mes, volúmenes superiores a los que tiene inscritos para cada uno del año la Comunidad de Regantes de Huéneja ni podrá aumentarse la actual superficie de riego de dicha Comunidad. Los interesados quedan obligados a instalar a su costa los dispositivos de control de dichos caudales que le ordene la Comisaría de Aguas del Sur de España, la cual podrá comprobar en cualquier momento que no se derivan caudales superiores a los inscritos, siendo todos los gastos corresponsables de cuenta de los interesados.